

**REFORMAS A LA LEY REGLAMENTARIA  
DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL  
EN EL RAMO DEL PETROLEO\***

Es un ordenamiento que retoma del artículo 27 constitucional el concepto de dominio directo, inalienable e imprescriptible de la nación sobre los hidrocarburos naturales cualesquiera que sea el estado físico en que se encuentren, entendiéndose con el vocablo petróleo a todos ellos. Consta de 13 artículos y cinco transitorios en los que define a la industria petrolera y quién la explota.

En su artículo segundo especifica que no solo corresponde a la nación el dominio sino también la explotación de la industria petrolera, que es de jurisdicción federal (artículo 9).

La industria petrolera abarca (artículo 3) la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y ventas de “primera mano” del petróleo, gas y los productos que se obtengan de su refinación; así como la elaboración, almacenamiento, transporte, distribución y ventas, también de “primera mano”, del gas artificial y los derivados del petróleo que sean susceptibles de servir en la industria como materias primas básicas. Actividades que se llevan a cabo a través de Petróleos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 4, en los terrenos que este solicite y que le serán asignados por la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial (artículo 5).

Obedeciendo al espíritu cardenista, el artículo 6 establece la posibilidad de que Petróleos Mexicanos celebre contratos de obra o de prestación de servicios con personas físicas o morales, cuya remuneración será necesariamente en efectivo. Sin posibilidad alguna de establecer concesiones, porcentajes o participaciones por ellos, a diferencia de la ley de 1925 cuyos artículos del 4 al 12, inclusive, lo permitían.

En 1977, por decreto del 19 de diciembre, se modificaron los artículos 7 y 10 de dicha ley, con un sentido utilitario y altamente tecnológico.

El artículo séptimo reformado incluye la posibilidad de que los terre-

\*D. O. 30-XII-1977.

nos estén afectados por el régimen comunal o ejidal, aclaración que no se hacía en la redacción anterior. Además de esta modificación, se especifica que ante la oposición de los propietarios, poseedores o representantes legales de ejidos y comunidades la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial concederá el permiso mediante el reconocimiento que haga Petróleos Mexicanos de la obligación de indemnizar a los afectados por los daños y perjuicios que pudieren causarse de acuerdo con el peritaje que la comisión de Avalúos de Bienes Nacionales practique dentro de un plazo que no excederá de un año, pudiendo entregar Petróleos Mexicanos un anticipo, en consulta con la propia Comisión.

Anteriormente el permiso se concedía mediante fianza que debía otorgar Petróleos Mexicanos, procedimiento obviamente más objetivo y práctico.

Sin embargo el artículo octavo del Reglamento de dicha ley no fue modificado y conserva el término fianza. Conceptos diferentes desde el punto de vista de la seguridad en virtud de que, una fianza se constituye para garantizar el cumplimiento de una obligación que obviamente incluye el reconocimiento de la misma; pero no a la inversa: el nuevo reconocimiento no garantiza su cumplimiento. Así pues la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial no debe conceder permisos de exploración y explotación sin que estén debidamente garantizados mediante fianza, conforme al reglamento.

El artículo décimo reformado, al igual que el anterior determina que la industria petrolera goza de preferencia a cualquier aprovechamiento de la superficie del terreno por ser de utilidad pública. Dicha preferencia se entiende y se prejuzga necesaria por las divisas que genera el petróleo y su contribución al fortalecimiento de la economía nacional, como se puede constatar si se evalúa la década de los años setenta.

Empero, el actual artículo décimo aclara que esta preferencia es incluso sobre la tenencia de ejidos y comunidades.

Aclaración con la que la utilidad pública y la utilidad social (términos diferenciados en el artículo 112 de la Ley Federal de la Reforma Agraria) entran en conflicto al momento de establecer prioridades. Alimentos y energéticos son dos preocupaciones nacionales ¿cuál es primaria?

Si se considera que menos de la mitad del territorio nacional es cultivable y que parte del mismo se está aprovechando para el ganado y otra

en la explotación petrolera,<sup>1</sup> es de suponer que la industria agrícola es preferente. Pero, si se considera que los mantos petrolíferos no pueden cambiarse de ubicación, como sí se pueden acondicionar, aunque a un costo muy elevado, nuevas tierras para el cultivo,<sup>2</sup> se invierte la preferencia.

Es importante que dentro de un estado de Derecho, se establezca claramente prioridades a fin de evitar conflictos de intereses como el que se señala. Un humanista diría que es más importante producir alimentos y un tecnócrata, energéticos ¿cuál de los dos tiene razón? ¿cuál es el papel del Estado y del Derecho? ¿en dónde se ubican el bien común, la justicia y la seguridad?

Retomando el texto del artículo 112 de la Ley de la Reforma Agraria, no parece evidente que la utilidad pública de los energéticos sea superior a la utilidad social de los ejidos o de las comunidades, a pesar de lo establecido en las reformas que se comentan.

Reforzando el punto anterior, el artículo sexto de la Ley de Fomento Agropecuario establece que el Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario y Forestal debe considerar el *adecuado* aprovechamiento de los recursos de que se disponga en el sector rural, para la satisfacción *prioritaria* de las necesidades alimenticias, las de la industria y las de exportación. También buscará obtener la elevación de las condiciones de vida y de trabajo en el campo.

Compaginar ambas necesidades es una tarea que requiere una eficiente coordinación administrativa de los sectores que intervengan en ellas.

ALICIA ELENA PEREZ DUARTE Y N.

<sup>1</sup>En 1976 se cuantificaron los recursos del agro, estimándose que habían 30 millones de hectáreas susceptibles de cultivo y 70 millones de hectáreas con pastos, maderas y forrajes para la ganadería.

<sup>2</sup>Procedimiento que se sigue con éxito en varios países; por ejemplo, en Israel.